



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, abril diez (10) de dos mil veintitrés.-. (2023).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	MARIA YENCY GUTIERREZ AGUDELO.
Accionado	UARIV.
Radicado	05250-31-84-001-2021-00014-00.
Interlocutorio Nro.	081 de 2023.-
Decisión:	Apertura Incidente de desacato.

En este Despacho cursó la acción de tutela de la referencia, en la que mediante fallo del 22 de abril del 2021 se declaró carencia actual de objeto por hecho superado, decisión que fue impugnada, correspondiéndole la segunda instancia al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil-Familia, despacho que pronunció sentencia de segunda instancia, disponiendo:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada y en su lugar, se accede al amparo de los derechos fundamentales invocados por la accionante MARIA YENCY GUTIERREZ AGUDELO. SEGUNDO: Se ORDENA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV- lo siguiente:

- (i) Que, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a emitir respuesta de fondo frente a la solicitud de indemnización administrativa elevada por la señora MARIA YENCY GUTIERREZ AGUDELO en fecha 14 de octubre del 2020 en la que se informe a dicha petente si hay o no lugar a acoger su argumento de urgencia manifiesta en razón de la incapacidad que predica de su hijo RITOP ELIAS CARDONA GUTIERREZ y las novedades respecto al resto de su grupo familiar, así como las razones de su decisión.-
- (ii) Que, de manera inmediata a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la señora MARIA YENCY GUTIERREZ AGUDELO a través del correo electrónico 26roman70@gmail.com la resolución nro. 600120202918014 de 2020, mediante la cual se decide sobre "una solicitud de atención humanitaria" a fin de que la actora constitucional pueda ejercer su derecho de defensa frente a tal acto administrativo."

La decisión de segunda instancia contiene una orden clara, allí se indicó quienes eran los funcionarios encargados de su cumplimiento, esto es, la Directora General de la UARIV, la Directora de Reparaciones y el Director de Gestión Social y Humanitaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, este Despacho requirió a la UARIV y le concedió 48 horas para darle cumplimiento a la orden del Tribunal, término que venció en silencio, ya que